

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por el BANCO DAVIVIENDA S. A. en contra de BELISARIO ADARME JAIMES, LUZ ADRIANA DAZA HERNANDEZ y D.F. FARMACEUTICAS S.A.S. con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A. en contra de BELISARIO ADARME JAIMES, LUZ ADRIANA DAZA HERNANDEZ y D.F. FARMACEUTICAS S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR a BELISARIO ADARME JAIMES, LUZ ADRIANA DAZA HERNANDEZ y D.F. FARMACEUTICAS S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS (\$330.988.103.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 0920201 base de esta ejecución.
- La suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$72.920.514.00) por concepto de intereses de plazo sobre el capital liquidados a una tasa del DTF+5.41 desde el día 12 de abril de 2021 y hasta el 25 de agosto de 2021.
- Por intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 26 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéreseles que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

RAD. 243/2021 EJECUTIVO

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AMM

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Civil 010
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70983b11d6d8c0a4c141a7be25773f733fa97dd7ddc39633cd4bd73e41e4fb9c**
Documento generado en 13/09/2021 08:55:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>